

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha se procede por secretaría a realizar la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, e igualmente las agencias en derecho ya ordenadas en providencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral del 06 de julio de 2020, en sentencia proferida por esta unidad judicial de fecha 10 de febrero de 2021 y en sentencia proferida por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha del 25 de agosto de 2021.

Respecto al demandado JOSE AMADOR DELUQUEZ ARREGOCES y en favor de la demandante LILIANA ESTELA ARIAS ROMERO la liquidación de costas y agencias en derecho es la siguiente:

Costas Procesales	\$ 157.800
Agencias en derecho reconocidas en sentencias de fecha 06 de julio de 2020, 10 de febrero de 2021 y 25 de agosto de 2021.	\$3.500.000
TOTAL	\$3.657.800

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
PROVIDENCIA	LIQUIDA COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO
DEMANDANTE	LILIANA ESTELA ARIAS ROMERO
DEMANDADO	JOSÉ AMADOR DELUQUEZ ARREGOCES
RADICADO:	44-430-31-84-001-2019-00038-00

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas, en el presente asunto, de conformidad con lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ